

Resolución No. 672-2021-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que en el artículo 14 del mismo Código, respecto a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, entre otras, establece: "1. Formular y dirigir las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores; 19. Establecer medios de pago; 20. Normar el sistema nacional de pagos; 21. Regular la gestión de los medios de pago electrónicos operados por las entidades del sistema financiero nacional, y disponer al Banco Central del Ecuador su control, monitoreo y evaluación; así como de la moneda nacional metálica, de acuerdo con lo dispuesto en este Código. 28. Establecer los cargos por los servicios que presten las entidades financieras, de valores y seguros así como de las entidades no financieras que otorguen crédito y los gastos con terceros derivados de las operaciones activas en que incurran los usuarios de estas entidades;";

Que los incisos primero y segundo del artículo 40 del Código ibídem, en sus partes pertinentes, disponen que los recursos públicos de las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero se mantendrán en depósito en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta. Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago participarán en la recaudación de los recursos públicos, a través de cuentas rectoras a nombre de las entidades públicas no financieras, de conformidad con las regulaciones que expida la Junta;

Que el inciso primero del artículo 41 ut supra, determina que las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar, por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de este, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones financieras que requieran, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 131 del Código Orgánico ya referido establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determinará las tarifas que el Banco Central del Ecuador cobrará por sus servicios;

Que el artículo 152, primer inciso, del citado Código, establece que las personas naturales y jurídicas tienen derecho a disponer de servicios financieros de adecuada calidad; así como, a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que los artículos 154 y 156 del Código antes invocado previenen que es derecho de los usuarios que los cargos que se impongan por servicios financieros y no financieros se efectúen luego de que hayan sido expresa y previamente aceptados; y, que el respeto de los derechos de los clientes y usuarios financieros será vigilado y protegido por los organismos de control;

Que los artículos 247 y 248 del Código Orgánico Monetario y Financiero, disponen que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá los cargos por servicios financieros y no financieros que presten las entidades del Sistema Financiero Nacional;

Que la Disposición General Vigésima de Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: "La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá los montos y plazos a partir de los cuales el pago de servicios públicos se efectuará a través del sistema nacional de pagos mediante débito de cuenta, transferencia bancaria, pago con tarjeta de crédito, débito u otros medios de pago electrónicos. Todas las personas jurídicas y naturales que tengan RUC contarán con al menos un canal de cobro electrónico de su elección, en los términos y condiciones que establezca la Junta.";



Que la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 443 de 3 de mayo de 2021;

Que el primer inciso de la Disposición Transitoria Primera de la referida Ley Reformatoria, señala: "La estructura y funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y del Banco Central del Ecuador se mantendrán según lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero vigente hasta antes de esta reforma, mientras se conforman dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la expedición de la presente ley, la Junta de Política y Regulación Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria y se designa al Gerente General del Banco Central del Ecuador.";

Que la Disposición Quincuagésima Cuarta, agregada al Código Orgánico Monetario y Financiero por la referida Ley Reformatoria, prescribe: "Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.";

Que es necesario adecuar las normas regulatorias aplicables con el propósito de fomentar el uso de medios de pago electrónicos, aspecto fundamental en el desarrollo de la economía, más aún en la situación de crisis sanitaria, por lo que resulta indispensable modificar las tarifas de las transferencias electrónicas locales de dinero;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 30 de julio de 2021, con fecha 3 de agosto de 2021, conoció la propuesta de reformas constante en el oficio No. BCE-BCE-2021-0933-OF de 27 de julio de 2021, remitido por el Gerente General del Banco Central del Ecuador al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como el Informe Técnico No. BCE-SGSEV-2021-024/BCE-DNSP-225-2021/BCE-DNSF-454-2021 de 23 de julio de 2021, y el Informe Jurídico No. BCE-CGJ-035-2021 de 26 de julio de 2021; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- En el artículo 103 de la SECCIÓN XV "TARIFAS POR SERVICIO", del CAPÍTULO III "NORMAS PARA EL SISTEMA CENTRAL DE PAGOS", del TÍTULO I "SISTEMA MONETARIO", del LIBRO I "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sustituir en el cuadro el "SERVICIO": "Sistema de Pago Interbancario", por el siguiente:

Sistema de Pago Interbancario	Transferencia ordenada por entidades del Sector Público	USD 0,05
	Transferencia ordenada por entidades del Mercado de Valores	USD 0,05
	Transferencia ordenada por entidades del Sector Financiero Privado	USD 0,05
	Transferencia ordenada por entidades del Sector Financiero Popular y Solidario	USD 0,05
	Transferencia ordenada por entidades financieras para la acreditación del Bono de Desarrollo Humano	USD 0,01

ARTÍCULO 2.- En el "Anexo: Cargos por Servicios Financieros", contenido en el CAPÍTULO XXVI "SERVICIOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO", del TÍTULO II "SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", del LIBRO I "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, efectúense las siguientes reformas;

1.- En el Anexo SERVICIOS FINANCIEROS BÁSICOS inclúyase, como numeral 27, el siguiente:

27	Transferencias Interbancarias SPI recibidas	Acreditación en cuenta por transferencias electrónicas de dinero
----	---	--

2.- En el Anexo CARGOS POR SERVICIOS FINANCIEROS CON CARGOS MÁXIMOS, elimínese del número 23 (Servicios de Transferencias), el servicio "Transferencias Interbancarias SPI recibidas".

ARTÍCULO 3.- En la SECCIÓN XIV "NORMA DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO", del CAPÍTULO XXXVII "SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO", del TÍTULO II "SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", del LIBRO I "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera efectúense las siguientes reformas:

1.- En el "Anexo 1: Servicios Financiero Básicos", inclúyase, como numeral 27, el siguiente:

27	Transferencias Interbancarias SPI recibidas	Acreditación en cuenta por transferencias electrónicas de dinero
----	---	--

2.- En el "Anexo 2: Servicios financieros con cargo máximo", elimínese del número 16 (Servicios de Transferencias), el servicio "Transferencias Interbancarias SPI recibidas".

ARTÍCULO 4.- En la SUBSECCIÓN III "DE LAS CUENTAS RECOLECTORAS EN ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL CORRESPONSALES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR", de la SECCIÓN I "NORMAS QUE REGULAN LOS DEPÓSITOS E INVERSIONES FINANCIERAS DEL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO Y NO FINANCIERO", del CAPÍTULO XII "DE LOS DEPÓSITOS DEL SECTOR PÚBLICO", del TÍTULO I "SISTEMA MONETARIO", del LIBRO I "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, agréguese, como artículo 16.1, el siguiente:

"Art. 16.1.- El pago de servicios públicos, por montos superiores a USD 76,00; que se realice a través de las entidades financieras corresponsales del Banco Central del Ecuador, se efectuará exclusivamente a través de débito a cuenta, transferencia electrónica de dinero, pago con tarjeta de crédito, pago con tarjeta de débito u otros medios de pago electrónicos autorizados por el Banco Central del Ecuador.

Los pagos de servicios públicos por montos iguales o inferiores a USD 76,00; se podrán realizar a través de medios de pago electrónicos o mediante el uso de medios de pago físicos, en las ventanillas de las entidades corresponsales del Banco Central del Ecuador.

Independientemente de los montos señalados en este artículo, los pagos de servicios públicos se podrán realizar en las ventanillas de las respectivas entidades públicas."

ARTÍCULO 5.- En la SUBSECCIÓN VII "DE LAS ENTIDADES CALIFICADAS DENTRO DE LOS SISTEMAS AUXILIARES DE PAGO AUTORIZADAS PARA LA RECAUDACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, COMO CORRESPONSAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR", de la SECCIÓN I "NORMAS QUE REGULAN LOS DEPÓSITOS E INVERSIONES FINANCIERAS DEL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO Y NO FINANCIERO", del CAPÍTULO XII DE LOS DEPÓSITOS DEL SECTOR PÚBLICO, del TÍTULO I "SISTEMA MONETARIO", del LIBRO I "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, agréguese, como artículo 35.1, el siguiente:

f

"Art. 35.1.- El pago de servicios públicos, por montos superiores a USD 76,00; que se realice a través de los sistemas auxiliares de pago corresponsales del Banco Central del Ecuador, se efectuará exclusivamente a través de medios de pago electrónicos autorizados por el Banco Central del Ecuador.

Los pagos de servicios públicos por montos iguales o inferiores a USD 76,00; se podrán realizar a través de medios de pago electrónicos o mediante el uso de medios de pago físicos, en las ventanillas de los sistemas auxiliares entidades calificados como corresponsales del Banco Central del Ecuador.

Independientemente de los montos señalados en este artículo, los pagos de servicios públicos se podrán realizar en las ventanillas de las respectivas entidades públicas.

ARTÍCULO 6.- En la SECCIÓN I "NORMAS QUE REGULAN LOS DEPÓSITOS E INVERSIONES FINANCIERAS DEL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO Y NO FINANCIERO", del CAPÍTULO XII DE LOS DEPÓSITOS DEL SECTOR PÚBLICO", del TÍTULO I "SISTEMA MONETARIO", del LIBRO I "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, agréguese como Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera, las siguientes:

"SEGUNDA.- Las entidades corresponsales del Banco Central del Ecuador deberán implementar los mecanismos necesarios para la recaudación de los pagos por servicios públicos mediante débito a cuenta, transferencia electrónica de dinero, pago con tarjeta de crédito, pago con tarjeta de débito u otros medios de pago electrónicos, hasta el 31 de diciembre de 2021.

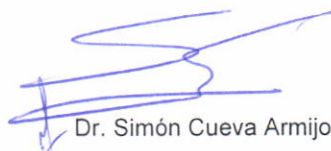
"TERCERA.- Las disposiciones contenidas en los artículos 16.1 y 35.1 de la presente Norma, entrarán en vigencia a partir de 1 de enero de 2022."

DISPOSICIÓN GENERAL.- El Banco Central del Ecuador, continuará ejecutando programas de educación financiera sobre sistemas y medios de pago, que tenga por objeto promover el uso de canales electrónicos, concientizando sobre el costo del uso del dinero físico, a fin de transparentar los costos de servicios financieros y los canales demandantes de su tarifa.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 3 de agosto de 2021.

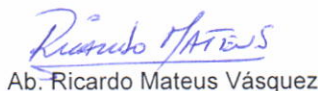
EL PRESIDENTE,



Dr. Simón Cueva Armijos

Proveyó y firmó la resolución que antecede el doctor Simón Cueva Armijos, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 3 de agosto de 2021.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO



Ab. Ricardo Mateus Vásquez